INFORME AL COMITÉ DE CONTRATACIÓN SOLICITANDO

PRÓRROGA ( ) Y/O ADICIÓN ( ) Y/O MODIFICACIÓN (X)

AL CONTRATO No. 222 DE 2022

De acuerdo con la Resolución Metropolitana No. 472 y 879 de 2021, se procede por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, a solicitar al Comité de Contratación, autorizar la Modificación N° 1 al Contrato No. 222 de 2022, en los términos que a continuación se presentan:

OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA PLANTA TELEFÓNICA, TARIFICADOR Y GATEWAY GSM, Y EL SUMINISTRO DE TELÉFONOS FIJOS PARA EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ".

NOMBRE CONTRATISTA:	BERNARDO CONTRERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA Y/O BERCONT
PLAZO:	SIETE (7) MESES Y SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
VALOR:	OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS ($80.986.136) INCLUIDO IVA
REGISTRO PRESUPUESTAL:	RP-20220000843 de 2022
FECHA ACTA DE INICIO:	4 DE JULIO DE 2022
MODIFICACIÓN N° 1 SOLICITADA:	MODIFICAR CLAUSULA OCTAVA PLAZO: ELIMINANDO LA EXPRESIÓN: "SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022."
FECHA DE TERMINACIÓN	4 de febrero de 2023
DISPONIBILIDAD:	542 DE 2022
RUBROS PRESUPUESTALES:	2.1.2.02.02.008- 2.1.2.01.01.003.05.02- 2.1.2.02.01.003
NOMBRE SUPERVISOR:	LAURA ALEJANDRA MARULANDA

1. ANTECEDENTES DEL CONTRATO/CONVENIO

La Entidad suscribió con BERCONT, el Contrato No. 222 de 2022, que tiene como objeto "PRESTAR LOS SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA PLANTA TELEFÓNICA, TARIFICADOR Y GATEWAY GSM, Y EL SUMINISTRO DE TELÉFONOS FIJOS PARA EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ", el cual cuenta con acta de inicio del cuatro (04) de Julio de 2022, con un valor de OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MLV. ($ 80.986.136) IVA INCLUIDO, y con un plazo de SIETE (7) meses, contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio, sin exceder diciembre 31 de 2022.

El contratista BERCONT ha venido prestando el debido servicio de mantenimiento en la planta telefónica, tarificador, Gateway GSM y el suministro de teléfonos fijos para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Se prestan los servicios mes a mes, brindando el debido acompañamiento en el mantenimiento de la planta telefónica, el tarificador y el Gateway GSM; solucionando los problemas de manera virtual a medida que estos se vayan presentando, adicionalmente se realiza un primer mantenimiento físico en los equipos, sin presentar mayores novedades.

Se realizan dos pagos posterior a la entrega de los respectivos soportes, por lo que se alcanza una ejecución financiera del 68,27% y la ejecución física del 71,47%.

Se proyecta el pago del servicio del mes de diciembre de 2022.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO			**80.986.136,00**
FACTURA	**MES PAGADO**	**VALOR FACTURA**	**SALDO CONTRATO**
PROYECTADA	DICIEMBRE	**$13.607.184**	
5923-5928	NOVIEMBRE	$ 19.878.912	
B 5879	OCTUBRE	$ 8.851.944	
	SEPTIEMBRE	$ 8.851.944	**$ 12.092.264**
	AGOSTO	$ 8.851.944	
	JULIO	$ 8.851.944	
VALOR EJECUTADO		**$ 68.893.872**	

Financieramente se realiza el análisis económico y la respectiva reserva de apropiación dado que el contrato aun cuenta con los recursos necesarios para cubrir la ejecución de las actividades del mes de enero de 2023.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA

El contrato N° 222 de 2022 culmina su vigencia el 31 de diciembre de 2022, a la fecha se viene ejecutando a satisfacción y conforme las actividades contractuales establecidas. No obstante se requiere la continuidad en el servicio, prestando el mantenimiento en la planta telefónica, el tarificador y el Gateway GSM, puesto que parte de la misionalidad de La Entidad es prestar servicios a la comunidad los cuales se brindan por medio de la telefonía fija, se requiere la continuidad en este, procurando que los equipos funcionen adecuadamente, es por esto que se hace necesario contar con el soporte de mantenimiento por parte del contratista para atender con el personal idóneo a la solución de problemas que se presenten y brindar el soporte durante los primeros meses del año 2023, mientras se adelanta el proceso de contratación para la vigencia 2023.

Adicionalmente, el contrato al finalizar vigencia 2022 quedaría aún con un presupuesto proyectado de $12.092.264 incluido IVA los cuales alcanzarían para cubrir el mes de enero de 2023.

Con fundamento en lo expuesto y evitando posibles errores o daños en la planta telefónica, el tarificador y demás componentes de la planta, es requerida la modificación de la CLÁUSULA OCTAVA. – Plazo del contrato: El plazo del contrato es de SIETE (7) MESES

a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2022, previa aprobación de la garantía única por parte del Equipo de Asesoría Jurídica Administrativa, para la continuidad en el servicio de mantenimiento a la planta telefónica, el tarificador y demás componentes de la planta.

EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO

Se hace necesario Modificar la CLAUSULA OCTAVA – PLAZO, eliminando la expresión "HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022". La cual quedara así:
"CLAUSULA OCTAVA: "El plazo de ejecución del presente Contrato será de SIETE (7) MESES, a partir de la firma del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única por parte del Equipo de Asesoría Jurídica Administrativa.

Parágrafo 1º. La fecha de terminación del plazo de ejecución del Contrato es la fecha en la cual se suscriba el Acta de Recibo Final. Para que se pueda suscribir el Acta de Recibo Final, EL CONTRATISTA debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente Contrato y sus anexos.

Parágrafo 2º. El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser prorrogado por escrito por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que medie una justa causa para ello, certificada por el supervisor y avalada por el subdirector delegado."

Todos los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas, del Contrato N° 222 de 2022 no se modifican con el presente otrosí y tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el análisis de la solicitud, se encuentra lo siguiente:

La modificación solicitada resulta viable desde el punto de vista jurídico en concordancia con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 cuando estipula:

> "*De los Fines de la Contratación Estatal*. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines…".

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone:

> ***"Artículo 40.-*** *Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

<u>Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.</u>

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

***Parágrafo.-** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*.

Teniendo en cuenta la autorización expresa de la anterior disposición normativa, se infiere que las partes en las relaciones contractuales de carácter estatal podrán realizar las modificaciones adiciones y prórrogas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad para el cumplimiento de los fines y cometidos Estatales, contenidos en la Constitución Política de Colombia.

Así mismo, el presente Otrosí se encuentra sustentado en lo dispuesto en los artículos 4º, 14, 16, 25, y 27 de la Ley 80 de 1993, que permiten la adición en tiempo y modificaciones de sus cláusulas en los acuerdos estatales para dar continuidad a la ejecución de los proyectos y funciones de las Entidades Públicas ajustando las condiciones necesarias para ello.

A su vez, no se establece dentro del Estatuto Contractual un impedimento para la realización de la Modificación No. 1, al Contrato No. 222 de 2022, la cual se encuentra justificada dentro del punto de vista técnico y jurídico.

Por último, la solicitud se encuentra sustentada en lo dispuesto la Resolución Metropolitana No. 472 y 879 de 2021, por la cual es delegado(a) para la contratación, de acuerdo con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1625 de 2013, el Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2013.

En virtud de lo anterior, se considera pertinente llevar a cabo el Otrosí solicitado, ya que, desde el punto de vista legal, técnico y financiero, se da conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

4. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA

NO APLICA

5. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Se mantendrán las condiciones establecidas en el contrato Nº 222 de 2022. Por otro lado, las partes asumirán los riesgos conforme a la matriz de riesgos que hace parte integrante del contrato principal.

6. EXIGENCIAS DE LAS GARANTÍAS

Se mantendrán las establecidas en el Contrato Nº 222 de 2022. Por lo tanto, el contratista debe allegar las pólizas con la extensión de los plazos según prórroga, para su respectiva autorización.

7. ASPECTOS DERIVADOS DEL OBJETO CONTRACTUAL

Se mantendrán las establecidas en el Contrato Nº 222 de 2022.

8. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA

El supervisor del contrato considera que es necesario e indispensable adelantar el proceso de modificación No. 1 al Contrato No. 222 de 2022, teniendo en cuenta las actividades propias de la función del Área Metropolitana del Valle de Aburra como autoridad de transporte y autoridad ambiental brindando los medios oportunos de comunicación abierta a la comunidad, por lo que el servicio de mantenimiento de la planta telefónica, el tarificador y demás componentes de la planta como herramientas para el cumplimiento de dichas actividades es necesario darle continuidad mientras se adelanta el nuevo proceso de contratación para la vigencia 2023.

Desde el punto de vista técnico y administrativo es viable realizar la modificación N° 1 en el contrato 222 de 2022, ya que dicho contrato continua con recursos para la ejecución de las actividades de mantenimiento por parte del contratista y es necesario contar con las debidas actualizaciones y el buen estado de la planta telefónica, el tarificador y demás componentes de la planta.

Financieramente se realiza el análisis económico y la respectiva reserva de apropiación dado que el contrato aun cuenta con los recursos necesarios para cubrir la ejecución de las actividades del mes de enero de 2023.

9. NECESIDAD

De conformidad con lo expuesto, se solicitó al Comité de Contratación, autorizar la Modificación No. 1 al Contrato No. 222 de 2022, la cual fue aprobada en Acta de Comité de Contratación 060, radicado 00-001776 del 2022, quedando en los siguientes términos:

- **MODIFICACIÓN No.1**: Modificar la CLAUSULA OCTAVA – PLAZO, eliminando la expresión “HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”. la cual quedara así:

"CLAUSULA OCTAVA: "El plazo de ejecución del presente Contrato será de SIETE (7) MESES, a partir de la firma del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única por parte del Equipo de Asesoría Jurídica Administrativa.

Parágrafo 1º. La fecha de terminación del plazo de ejecución del Contrato es la fecha en la cual se suscriba el Acta de Recibo Final. Para que se pueda suscribir el Acta de Recibo Final, EL CONTRATISTA debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente Contrato y sus anexos.
Parágrafo 2º. El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser prorrogado por escrito por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que medie una justa causa para ello, certificada por el supervisor y avalada por el subdirector delegado."

10. ANEXOS

- Informe del supervisor.
- Acta de Comité de Contratación 060, radicado 00-001776 del 2022.

11. FIRMAS

SUBDIRECTOR RESPONSABLE:	DIEGO ARMANDO POSADA VALENCIA Subdirector de Gestión Administrativa y Financiera
ASESOR OFICINA GESTIÓN CONTRATOS:	 SANTIAGO TORO SIERRA Asesor Equipo Gestión Contratos
EQUIPO ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR:	TATIANA RESTREPO LOAIZA Profesional Universitaria – Programa de Logística – Técnico  LEIDY MESA MONTOYA Equipo Gestión Contratos – Jurídico OSWALDO GÓMEZ ROMÁN Equipo Gestión Contratos - Financiero